

Villavicencio, 31 de mayo de 2023.

Doctor:
NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ.
Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.
Ciudad.

Ref. Reivindicatorio y en Reconvención Pertenencia de JUAN EDUARDO DIAZ ROJAS contra MARIA DEL ROCIO HERRERA DE DIAZ. Radicado No. 50001-3103-002-2012-00106-00.

En mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 25 de mayo del presente año, únicamente respecto al numeral tercero, mediante el cual se ordena el secuestro del inmueble objeto de reivindicación, recurso que sustento de la siguiente manera:

A través de sentencia de fecha 06 de marzo de 2023, el despacho declaró no probadas las excepciones presentadas contra la demanda reivindicatoria, y negó en su totalidad las pretensiones de la demandada de pertenencia presentada en reconvención, decisión que fue apelada por el suscrito, recurso que fue concedido en el efecto devolutivo.

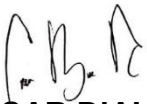
Como quiera que la sentencia apelada se ajustaba a los presupuestos señalados en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente: Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, **las que niegan la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas**. (Negrillas mías), lo correcto habría sido que la apelación fuera concedida en el efecto suspensivo y no en el devolutivo como erróneamente aconteció, situación que fue puesta en conocimiento del superior para que hiciera el ajuste respectivo, donde desafortunadamente no hubo pronunciamiento al respecto.

Calle 40 A No. 28 – 57 Of. 101 Ed. Cronopio II Barrio El Emporio, Tel. 3143752975.
cbuitragoardila@hotmail.com
Villavicencio (Meta).

Cesar D'Alberto Buitrago Ardila
Abogado

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito reponer el numeral 3º del citado auto y en consecuencia abstenerse de ordenar el secuestro del inmueble, toda vez que la sentencia apelada no se encuentra en firme por efecto del recurso extraordinario de casación interpuesto en segunda instancia, y una medida de esta especie causaría un detrimento en el patrimonio de mi poderdante.

Cordialmente,



CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA.

C. C. No. 86.059.701 de Villavicencio.

T. P. No. 181.210 C. S. de la Judicatura.

Calle 40 A No. 28 – 57 Of. 101 Ed. Cronopio II Barrio El Emporio, Tel. 3143752975.
cbuitragoardila@hotmail.com
Villavicencio (Meta).

Reivindicatorio y en Reconvención Pertenencia de JUAN EDUARDO DIAZ ROJAS contra MARIA DEL ROCIO HERRERA DE DIAZ. Radicado No. 2012-106 (RECURSO REPOSICION Y APELACION)

cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 16:28

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estudiantitulos.villavicencio@gmail.com <estudiantitulos.villavicencio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

Reivindicatoria 2012-106.pdf;

CESAR BUITRAGO ARDILA.